



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 6 No 8-31, piso 1  
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

**Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)**

<b>PROCESO</b>	<b>Radicado:</b>	91-001-31-89001-2023-00199-00
	<b>Clase:</b>	CIVIL - EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>		BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>		JAVIER FERNANDO CASTRO REY Y MIREYA STELLA TÉLLEZ
<b>DECISIÓN:</b>		LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

**AUTO INTERLOCUTORIO N°0306**

Entra el Despacho a estudiar la subsanación de la demanda ejecutiva, propuesta por la sociedad V&S Valores y Soluciones Group S.A.S., identificada con el Nit. 901.228.355-8, en su condición de apoderada de Bancolombia S.A., identificado con el N.I.T. 890.903.938-8, contra de los señores Javier Fernando Castro Rey y Mireya Stella Téllez, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 17.349.835 y 40.403.801, respectivamente; toda vez que, el representante de la parte demandante, allegó dentro del término escrito subsanatorio, relacionando anexar una serie de documentos y aclaraciones para tal fin.

Dentro del contenido de tal memorial, el accionante indicó que, en correspondencia con el proveído fechado el pasado 08 de septiembre, en primer lugar, aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 400-9155; y, también aclaró lo referente a los reparos realizados al hecho 14 de la demanda.

Correcciones que, efectivamente fueron realizadas con plena sujeción de las exigencias de los Arts. 82 y concordantes del Código General del Proceso, además de los requerimientos realizados por el Despacho; teniéndose así por subsanada la petición impetrada.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

## **RESUELVE:**

**1º)** Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de Bancolombia S.A., identificado con el N.I.T. 890.903.938-8, y en contra de los señores Javier Fernando Castro Rey y Mireya Stella Téllez, quienes se identifican con la cedula de ciudadanía números 17.349.835 y 40.403.801, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.379'711.790=) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré número 9430084571, el cual se hizo exigible, desde el pasado 16 de junio de 2.023; más los intereses moratorios, causados sobre dicha suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde dicha fecha y hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$26'432.860=) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré número 9430084726, el cual se hizo exigible, desde el pasado 13 de julio de 2.023; más los intereses moratorios, causados sobre dicha suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde dicha fecha y hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$19'597.984=) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré número 9430084724, el cual se hizo exigible, desde el pasado 13 de junio de 2.023; más los intereses moratorios, causados sobre dicha suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde dicha fecha y hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$29'205.139=) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré número 9430084574, el cual se hizo exigible, desde el pasado 16 de julio de 2.023; más los intereses moratorios, causados sobre dicha suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde dicha fecha y hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5'489.318=) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré suscrito el día siete (07) de noviembre de dos mil trece (2.013), el cual se hizo exigible, desde el pasado 25 de agosto de 2.023; más los intereses moratorios, causados sobre dicha suma de dinero, a la tasa máxima

legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde dicha fecha y hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$1'626.062=) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré número 9481001514, el cual se hizo exigible, desde el pasado 25 de agosto de 2.023; más los intereses moratorios, causados sobre dicha suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde dicha fecha y hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.

**2º)** En virtud de lo dispuesto por el artículo 431 del Código General de Proceso, concédase al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión de acuerdo a lo estipulado en los artículos 430 y 442 *ibídem*.

**3º)** Con sujeción a lo previsto por el inciso 2º del artículo 430, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse por vía de reposición contra el mandamiento ejecutivo, sin que se admita ninguna controversia al respecto, que no haya sido propuesta de tal modo.

**4º)** Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo, contenido en la Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes *ejusdem*, además de las disposiciones concordantes y atinentes al caso.

**5º)** Por Secretaría, a través de oficio, infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los títulos valores que acá se ejecutan, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y los nombres e identificaciones del acreedor y deudor de los mismos<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
JUEZ

#### CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 028 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.  
Leticia, Amazonas; 18 de octubre de 2.023.

  
SECRETARÍA

01 de 02

<sup>1</sup> Artículo 630 del Estatuto Tributario